



Resolución de 15/12/2025, de la Dirección General de Formación Profesional en el Ámbito Laboral, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones para la realización de acciones de formación profesional en el ámbito laboral, dirigidas a personas trabajadoras desempleadas (Modalidad II), con compromiso de contratación, para la anualidad 2026.

Mediante Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, se establecieron las bases reguladoras en materia de programación, gestión y evaluación de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral en Castilla-La Mancha, y por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas para su realización.

Entre las subvenciones reguladas en dicha orden, se encuentran las destinadas a la financiación de las iniciativas de oferta formativa dirigidas a personas trabajadoras desempleadas (Modalidad II), cuyo objeto es ofrecer una formación ajustada a las necesidades formativas individuales y del sistema productivo, que les permita adquirir las competencias requeridas en el mercado de trabajo y mejorar su empleabilidad.

Asimismo, dicha orden prevé la posibilidad de financiar una compensación económica a las empresas por la realización de prácticas profesionales no laborales, así como la concesión de becas y ayudas, para facilitar la asistencia del alumnado a los cursos de formación.

La disposición final primera de la citada orden faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de formación profesional en el ámbito laboral para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la orden, así como para la realización de las correspondientes convocatorias.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con las facultades conferidas por los artículos 4.3 y 8 del Decreto 64/2025, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y de acuerdo con el resto de normativa de aplicación general, resuelvo:

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar la concesión de subvenciones para la realización de acciones de formación profesional en el ámbito laboral, dirigidas a personas trabajadoras desempleadas (Modalidad II), que incluyan compromisos de contratación, en el ejercicio 2026.
2. La finalidad de estas subvenciones es el fomento y la financiación de la realización de programas y acciones de formación profesional en el ámbito laboral en iniciativas de oferta formativa dirigidas a personas trabajadoras desempleadas (Modalidad II), que incluyan compromisos de contratación, para ofrecer una formación ajustada a las necesidades formativas individuales y del sistema productivo, que les permita adquirir las competencias requeridas en el mercado de trabajo y mejorar su empleabilidad.

Segundo. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria se encuentran contenidas en la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en materia de programación, gestión y evaluación de la formación profesional para el empleo en el





ámbito laboral en Castilla-La Mancha y por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas para su realización, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 235, de 20 de noviembre de 2020; modificada por Orden 102/2021, de 23 de junio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 130, de 9 de julio de 2021; por la Orden 106/2022, de 27 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 110, de 9 de junio de 2022; por la Orden 79/2023, de 31 de marzo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 76, de 20 de abril de 2023 y, finalmente, Orden 118/2024, de 11 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 139, de 19 de julio de 2024.

Tercero. Acciones formativas subvencionables.

1. Serán subvencionables las acciones formativas pertenecientes a las especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 31.2 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas indicadas en el apartado 1, y previstas en el dispositivo sexto, podrán percibir becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas que permitan conciliar la asistencia a la formación.

Igualmente, las empresas que faciliten la realización de prácticas profesionales no laborales podrán percibir una compensación económica.

Cuarto. Procedimiento de concesión.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo la concesión de las subvenciones convocadas por la presente resolución, se llevará a cabo mediante el procedimiento simplificado de concurrencia previsto en el artículo 75.1 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre. En este procedimiento, no cabe el establecimiento de un plazo cerrado de presentación de solicitudes ni un orden de prelación entre ellas que no sea el temporal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha en materia de subvenciones, los expedientes de estas subvenciones serán tramitados y resueltos conforme se vayan presentando y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

2. No obstante, y de conformidad con el artículo 10.3 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, se otorgarán en régimen de concesión directa las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas que permitan conciliar la asistencia a la formación que se concedan a las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas, así como la compensación económica a las empresas por la realización de prácticas profesionales.





Quinto. Entidades beneficiarias, requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas por la presente resolución, las entidades de formación, públicas o privadas, acreditadas y/o inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación, para las especialidades formativas a impartir, ya sea en la modalidad presencial o de teleformación, y con presencia en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, debiendo disponer en dicho ámbito de instalaciones debidamente inscritas y/o acreditadas que permitan la impartición de las especialidades formativas solicitadas.

2. Podrán tener la condición de beneficiarias de las subvenciones las agrupaciones contempladas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con presencia en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

3. Asimismo, podrán ser beneficiarias de las subvenciones, las empresas o entidades, con presencia en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, que comprometan para sí mismas la realización de contratos, en los términos previstos en el artículo 7.2 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

4. Las empresas que faciliten la realización de prácticas profesionales no laborales podrán ser beneficiarias de compensaciones económicas en los términos previstos en los artículos 37 y 38 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

5. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además de los requisitos técnicos exigidos en la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.

b) No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas, o aquéllos que ostenten la representación legal de aquellas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como no ser receptoras de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, durante el plazo de dos años desde el cese, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

c) No estar incurso las personas o entidades beneficiarias en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Cumplir los plazos de pago a los que se refiere el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las solicitantes sean personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

e) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, cuando así se establezca conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y no haber sido objeto de sanción, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la





comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

f) Elaborar y aplicar un Plan de Igualdad, cuando resultase obligatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

g) No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

h) No haber sido objeto de sanciones en firme por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución de un contrato administrativo atinentes a la no discriminación por razón de sexo, constituyendo dicho incumplimiento infracción grave, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

i) Disponer de instalaciones y recursos humanos suficientes que garanticen su solvencia técnica para desarrollar, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, la actividad subvencionada, con sujeción a lo indicado por la normativa vigente en materia de formación profesional en el ámbito laboral.

j) No haber sido sancionadas, mediante resolución firme, por infracción grave o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

k) Haber comunicado e iniciado más del 60 por ciento de las plazas financiadas con respecto al total de los comunicados e iniciados del conjunto de las acciones formativas financiadas, en los dos años precedentes a la convocatoria.

6. La acreditación del cumplimiento de los requisitos se realizará de la siguiente forma:

a) El requisito previsto en el apartado 5.a), se acreditará mediante certificación aportada por la entidad solicitante cuando ésta se oponga en la solicitud a la comprobación de oficio por la Consejería o, en el caso de los datos tributarios, no autorice expresamente a esta comprobación, así como en caso de que la entidad no se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 12.1 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

b) El requisito previsto en el apartado 5.d), cuando proceda, se acreditará en el plazo y forma indicados por el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) El cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el apartado 5 se acreditará mediante declaración responsable incluida en las solicitudes que, se incorpora como Anexo I a la presente resolución. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa, el órgano instructor podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos y la persona interesada deberá aportarla.





7. Las entidades beneficiarias de las subvenciones, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Sexto. Personas destinatarias de las acciones formativas, y solicitud de participación.

1. De conformidad con el artículo 31.2 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, podrán participar en las acciones formativas convocadas en la presente resolución:

a) Las personas trabajadoras en situación de desempleo, o personas trabajadoras agrarias inscritas como demandantes de empleo, en alguna de las oficinas que forman parte de la red de Oficinas Emplea de Castilla-La Mancha.

b) Las personas trabajadoras ocupadas en un porcentaje de hasta el 20 por ciento del total de participantes programados. Los trabajadores fijos discontinuos, durante los periodos en que no trabajen, y aquellos incluidos en un expediente de regulación temporal de empleo, no computarán como ocupados a los efectos del cálculo del porcentaje antes referido.

En todo caso, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

2. A fin de garantizar el acceso a la formación profesional en el ámbito laboral de las personas trabajadoras desempleadas que tienen mayores dificultades para acceder y mantenerse en el mercado de trabajo, tendrán prioridad para participar en las acciones formativas convocadas por la presente resolución, y siempre que cumplan con los requisitos del artículo 32 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, los colectivos de atención prioritaria previstos regulado en el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

3. Para poder participar en las acciones formativas, las personas trabajadoras deberán cumplimentar la solicitud de inscripción que figura como Anexo III de la presente resolución, durante el mes anterior a la fecha de selección del curso correspondiente, presentándola de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Preferentemente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos a aportar podrán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

b) Mediante su presentación en el Registro de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en sus Delegaciones Provinciales o en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. Financiación de las subvenciones.

1. Los créditos destinados a la presente convocatoria ascienden a un total de 3.000.000,00 euros procedentes de fondos finalistas del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal (Ministerio de Trabajo y Economía Social), distribuidos por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias de los ejercicios 2026 y 2027, con la siguiente distribución por partidas presupuestarias, anualidades y procedimiento de concesión:





	AÑO 2026		AÑO 2027
	<i>Procedimiento simplificado de concurrencia</i>	<i>Concesión directa</i>	<i>Concesión directa</i>
G/324A/46621	83.000,00	1.000,00	1.000,00
G/324A/47621	2.000.000,00	20.000,00	25.000,00
G/324A/48621	400.000,00	10.000,00	10.000,00
G/324A/48625		250.000,00	200.000,00
Subtotal	2.483.000,00	281.000,00	236.000,00
TOTAL	3.000.000,00		

El expediente de gasto que conlleva esta convocatoria se tramita de forma anticipada, por lo que dicho gasto queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios 2026 y 2027.

2. La distribución de los créditos entre aplicaciones presupuestarias y anualidades tendrá carácter estimativo, de forma que la misma no condicionará el orden de prelación previsto en las bases reguladoras, por lo que la alteración de dicha distribución, dentro del mismo procedimiento de concesión, no precisará de nueva convocatoria ni publicación, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto o reajuste de anualidades, antes de la última resolución de concesión.

3. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguna de las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas mediante el procedimiento simplificado de concurrencia, podrá utilizarse por el órgano competente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la siguiente entidad en orden de su priorización.

4. La cuantía total máxima destinada a las subvenciones podrá incrementarse en una cuantía adicional, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, en el caso de haberse presentado solicitudes, dictado resoluciones, reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores, por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, según certificado evacuado por el órgano designado para la instrucción del procedimiento, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquellos cuya transferencia pueda ser acordada por la persona titular de la consejería, de acuerdo con el artículo 57.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.





La cuantía adicional se establece en 1.500.000 euros con el siguiente desglose:

	AÑO 2026		AÑO 2027
	<i>Procedimiento simplificado de concurrencia</i>	<i>Concesión directa</i>	<i>Concesión directa</i>
G/324A/46621	41.500,00	1.000,00	1.000,00
G/324A/47621	1.000.000,00	10.000,00	12.500,00
G/324A/48621	200.000,00	4.000,00	5.000,00
G/324A/48625		125.000,00	100.000,00
Subtotal	1.241.500,00	140.000,00	118.500,00
TOTAL	1.500.000,00		

Asimismo, esta cuantía total máxima o estimada podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria y sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, en aquellos casos en que la aportación finalista de otras Administraciones Públicas, una vez conocida, fuera superior a los créditos fijados inicialmente en la convocatoria.

El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con anterioridad a que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Octavo. Procedimiento simplificado de concurrencia: plazo, forma de presentación y criterios para dirimir la prelación temporal de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta resolución y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y finalizará el 30 de noviembre de 2026.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional en el Ámbito Laboral y se presentarán de forma telemática, con firma electrónica, a través del formulario incluido como anexo I en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es> Código SIACI de búsqueda SL8A), al que se acompañará el anexo II. Al presentarse de esta forma, los documentos a aportar serán digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

Se presentará una solicitud por cada acción formativa solicitada.





3. Las empresas o entidades solicitantes que adquieran para sí mismas los compromisos de contratación, en caso de que vayan a subcontratar la acción formativa, deberán indicarlo en el apartado correspondiente del formulario de solicitud, especificando el porcentaje a ejecutar por las entidades subcontratadas.

4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo de diez días, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Todos los trámites relacionados con los expedientes de subvenciones se notificarán por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, la entidad interesada deberá estar dada de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://notifica.jccm.es/notifica/>).

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 12.6 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, el criterio a seguir para dirimir la prelación temporal de las solicitudes a efectos de su priorización será el de la fecha y hora de presentación de la solicitud de aquéllas que cumplan los requisitos.

En el caso de que se produzca un empate entre solicitudes, se dirimirá mediante sorteo.

Noveno. Requisitos de los compromisos de contratación y cuantía de las subvenciones.

1. Los proyectos formativos subvencionables deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 29.2 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 12.7 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, la cuantía máxima de la subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos/as y por el importe del módulo correspondiente.

Décimo. Instrucción.

1. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación hasta el agotamiento del crédito disponible.

2. La instrucción del procedimiento de concesión se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y corresponderá al Servicio de Formación de la Dirección General de Formación Profesional en el Ámbito Laboral.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

4. Completada y analizada la documentación, el órgano instructor emitirá un informe de calificación de las solicitudes presentadas, haciendo constar en el mismo las que cumplen los requisitos para acceder a la concesión de estas subvenciones y aquellas para las que, por no cumplir los mismos, se proponga su desestimación al órgano competente para resolver el procedimiento.





Undécimo. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a la entidad interesada por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://notifica.jccm.es/notifica/>), concediéndosele un plazo de diez días para efectuar alegaciones.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas, y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las entidades interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la entidad solicitante para la que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, conforme a lo establecido en la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, y en la presente resolución.

4. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional, sea inferior a la cantidad que figura en el proyecto de la solicitud presentada por la entidad interesada, se podrá instar de ésta, que reformule su solicitud, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respetando en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

5. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las beneficiarias propuestas frente a la Administración, mientras no se les haya notificado la resolución de concesión.

Duodécimo. Resolución y pago de la subvención.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional en el Ámbito Laboral dictará la resolución procedente, que se notificará a las entidades interesadas por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://notifica.jccm.es/notifica/>).

La resolución será motivada y determinará la concesión de la subvención o la desestimación expresa de la solicitud presentada por la entidad, incluida la desestimación motivada por haberse rebasado la cuantía máxima del crédito fijado en la presente convocatoria.

2. La resolución deberá contener:

a) La identificación de la entidad beneficiaria.

b) El plazo de ejecución de las acciones formativas objeto de subvención y el cumplimiento de las condiciones impuestas.





- c) La cuantía de la ayuda concedida, así como la identificación de los programas formativos subvencionados y los compromisos de contratación en términos cuantitativos de los trabajadores a formar.
- d) La identificación, en su caso, de la fuente o procedencia de la financiación de la actividad subvencionada.
- e) Los plazos de justificación de la ayuda concedida.
- f) Los recursos que caben contra la misma.
- g) Cualquier otra condición particular que deba cumplir la entidad beneficiaria.

La resolución de concesión sólo podrá contemplar la financiación de las acciones formativas realizadas a partir del acto de otorgamiento de la correspondiente subvención.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, a contar desde el siguiente al de la presentación de la correspondiente solicitud.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, la concesión de la subvención.

4. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las entidades beneficiarias, una vez recaída la resolución de concesión, podrán solicitar la modificación de la resolución de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

6. Las entidades beneficiarias, una vez dictada la resolución de concesión, podrán solicitar un pago anticipado con carácter previo al inicio de la acción formativa por importe del 25 por ciento del importe concedido para la totalidad del programa o proyecto formativo. Igualmente, podrán solicitar el pago de un 35 por ciento adicional, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa. Asimismo, se podrá pagar, a petición de la entidad beneficiaria, un único anticipo de hasta el 60 por ciento del importe concedido, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

La actividad formativa se entenderá iniciada con el comienzo efectivo de la formación.

7. Finalmente, al menos el 40 por ciento restante del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y justificada la formación subvencionada conforme a lo establecido en el artículo 19.6 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre.

Decimotercero. Plazo de ejecución, seguimiento de las acciones formativas y justificación de la subvención.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, el plazo de ejecución de las acciones formativas convocadas por la presente resolución será como máximo de un año desde la concesión de la subvención.

2. Las entidades beneficiarias deberán remitir a la Dirección General de Formación Profesional en el Ámbito Laboral la comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, cualquier





modificación posterior y la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto se establece en el artículo 30 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

3. La justificación de la subvención deberá presentarse en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la formación y se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el anexo III de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, mediante el modelo normalizado que consta como anexo V de la presente resolución disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

4. Si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de las entidades beneficiarias las insuficiencias observadas para que en el plazo de diez días sean subsanadas. La falta de presentación producirá los efectos señalados en el artículo 39.4 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimocuarto. Becas y ayudas: plazo, forma de presentación de las solicitudes y acreditación del cumplimiento de requisitos.

1. Las personas trabajadoras desempleadas que realicen la formación o las prácticas profesionales no laborales incluidas en esta resolución, podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas previstas en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Los colectivos específicos de personas trabajadoras desempleadas, de los contemplados en el artículo 40.b) de la citada Orden, que podrán percibir estas becas, serán los siguientes:

Personas trabajadoras desempleadas de larga duración, personas mayores de 50 años, mujeres en sectores subrepresentados, hombres en sectores subrepresentados, personas residentes en localidades consideradas despobladas y jóvenes menores de 30 años con especiales dificultades de inserción.

2. Las personas trabajadoras desempleadas, para ser beneficiarias de las becas y ayudas indicadas en el apartado 1, deberán reunir los requisitos exigidos para su concesión, a la fecha de incorporación a la correspondiente acción formativa, y presentar las solicitudes en el plazo de un mes desde su incorporación a la acción formativa.

3. En el supuesto de prácticas profesionales no laborales presentarán, en el plazo de un mes desde la incorporación a las mismas, una nueva solicitud exclusivamente para la obtención de las ayudas de transporte, manutención y alojamiento.

4. Las solicitudes deberán presentarse conforme al modelo que se incluye en esta resolución como anexo IV.A, acompañadas del anexo IV.B y IV.C, en su caso, y de la documentación que en este se concreta, a través de las siguientes modalidades:

a) Preferentemente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es> Código SIACI de búsqueda SL8B). Al presentarse de esta forma, los documentos a aportar serán digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.





b) Mediante su presentación en el Registro de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en sus Delegaciones Provinciales o en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las solicitudes serán tramitadas y resueltas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

La Dirección General competente en materia de formación profesional en el ámbito laboral, dictará resolución, de concesión o denegación de la beca o ayuda solicitada en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la finalización del curso o prácticas profesionales no laborales.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

6. Las personas solicitantes de las ayudas de transporte, manutención y alojamiento dispondrán de un plazo de siete días hábiles, desde el siguiente al de finalización de la acción formativa o práctica profesional no laboral, para presentar la siguiente documentación acreditativa del gasto realizado:

- a) El ticket o factura del gasto en el caso de la ayuda de manutención.
- b) El contrato de arrendamiento, factura de hospedaje u otro documento acreditativo, en el caso de la ayuda de alojamiento.
- c) Los billetes en clase económica de los desplazamientos inicial y final para las ayudas al transporte nacional y transnacional.

Decimoquinto. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones concedidas, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimosexto. Difusión por las entidades beneficiarias de la subvención concedida.

Con independencia de las obligaciones que en materia de publicidad activa se establezcan para las entidades beneficiarias de la subvenciones en la legislación vigente sobre transparencia, acceso de la ciudadanía a la información pública y buen gobierno, las entidades beneficiarias, para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las acciones formativas que constituyen el objeto de la subvención, deberán incluir en las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, contratos, material didáctico y acreditación de la realización de la formación a entregar a las personas participantes, en la documentación utilizada, así como en la señalización exterior de centros y lugares donde se realizan aquellas, la imagen institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en este último caso, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV de la Orden TES/866/2025, de 1 de agosto, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2025, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y posteriores normas de aplicación.





Decimoséptimo. Devolución a iniciativa de la entidad perceptora.

1. La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Dirección General de Formación Profesional en el Ámbito Laboral, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es>.
2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

Decimoctavo. Protección de datos personales.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente resolución, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
2. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión y limitación del tratamiento de sus datos personales.

Decimonoveno. Recurso procedente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes, con arreglo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigésimo. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 15 de diciembre de 2025

La Directora General de Formación Profesional en el Ámbito Laboral
MARTA ROLDÁN MARTINEZ

